



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6425/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

EXTRACTO: S/MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY N° 38 GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.-

DICTAMEN ALG N° 192/19 .-

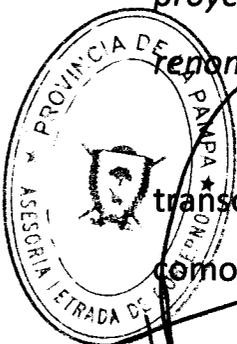
Señor Ministro Obras y Servicios Públicos:

Las presentes actuaciones administrativas son remitidas a este Órgano Asesor a los efectos de analizar, desde lo estrictamente jurídico, el proyecto de ley adjunto a fojas 3/5, por el que se propicia la sustitución del artículo 12 de la Ley General de Obras Públicas N° 38.

Al respecto, es preciso señalar que dicho precepto normativo refiere a la etapa de preparación de los documentos técnicos, gráficos y escritos necesarios, previo al llamado a licitación de la obra pública.

Expresamente, en su primer párrafo, prescribe que: *“En casos especiales o cuando la obra exceda de setecientos ochenta y siete mil pesos (\$ 787.000,00), el Poder Ejecutivo podrá llamar a concurso de proyectos y acordar premios, graduados según su perfección”,* mientras que, en su segundo párrafo, consigna que: *“Excepcionalmente el Poder Ejecutivo podrá limitar dichos concursos a un cierto número de profesionales de reconocida competencia y aún contratar la confección del proyecto y dirección de la obra con un profesional de actuación destacada y en nombre en la especialidad...”*.

De la simple lectura de la norma legal transcripta, se advierte que ésta no determina la forma y modalidad de pago, como así tampoco alude a los procedimientos de actualización, certificación y





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
RAMBANO



EXPEDIENTE N°: 6425/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

EXTRACTO: S/MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY N° 38 GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.-

DICTAMEN ALG N° **192/19** .-

conformidad de los contratos que allí menciona, con lo cual se estimó conveniente sustituir el mentado artículo 12 de la Ley N° 38 y prever en su párrafo final que el Poder Ejecutivo podrá regular tales circunstancias vía reglamentaria.

Concretamente, se pretende disponer en su párrafo tercero que: ***“La forma y modalidad de pago, y los procedimientos de actualización, certificación y conformidad de los contratos previstos en este artículo, se establecerán en la reglamentación”***.

Ahora bien, a partir de los fundamentos fácticos y jurídicos apuntados, que por cierto se encuentran plasmados en el mensaje de elevación a la Cámara de Diputados, este Organismo considera que el texto de ley proyectado se halla plenamente justificado, con ello, no existen observaciones que formular desde el punto de vista sustancial. Por su parte, en el plano formal, evidencia una adecuada técnica legislativa.

Por lo expuesto, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 507, este Órgano Asesor entiende que, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deban respetar (redacción, gramática, ortografía, etc.), el proyecto de ley analizado se encontrará en condiciones de ser puesto ante el Señor Gobernador a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa,

12 JUN 2019



Dr. Alejandro Ebián OTGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa